



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 07-06-09.		ORIGINADO EN: El Napo.	
PROCESO No. 0496-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Inhabeción			
ACCIONANTE: Napo Junta Provincial Electoral del Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
TEL:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Santos Dra. Paredez		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado Peña.	
OBSERVACIONES: Napo a 14 Junio			

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA NAPO No. 20

LUGAR:	Av. Napo y Francisco Mejía
HORA:	01H30
CAUSA:	Entrega de Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral
FECHA:	13 de Junio del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de Servicio de segundo cuarto nocturno como Jefe de Patrulla en el Sierra NWA-029, y por disposición de C.R.P. de Archidona nos dirigimos al lugar y hora antes indicado a verificar que unos ciudadanos se encontraban libando, donde tomamos contacto con los señores: Chimbo Yumbo Clemente Naurice con C.I.150078551-2 de 18 años de edad domiciliado en Archidona Barrio el Progreso Diagonal Al Karaoke D'' Marcelo a quién se le extendió una Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N. 00264, y al Sr. Licuy Grefa Ángel Benjamín con C.I. 150088674-0 de 25 años domiciliado en la Vía a San Pablo Comunidad San José perteneciente al cantón Archidona, de igual manera se le otorgo la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N. 00265, ya que dichos ciudadanos se encontraban infringiendo el (Art 160 Lit. b LOE), manifestándole que se encontraban violando la Ley Seca.

Cabe indicar Sr. Coronel que eso fue toda la información que nos pudieron facilitar dichos ciudadanos por el estado en que se encontraban.

Adjunto al presente dos copias de la Boletas emitidas a los ciudadanos antes en mención

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes



Sr. Jimmy Pantoja
Cbos. de Policía

JEFE DEL SIERRA NWA-029 ARCHIDONA

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NAPO No. 20

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 TENA... 13 junio 2009
 SECRETARIA



COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA

Tena, Junio 13 del 2009
Of. No. 0964-CP-20-2009

Señora
Dra. Jomaira Lozada
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE NAPO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente una copia certificada del Parte Policial elaborado por el señor Cbos. Jimmy Pantoja, mediante el cual hace conocer la entrega de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 064 y 0265, a los ciudadanos CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ÁNGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, por infringir el Art. 160, literal b) de la LOE.

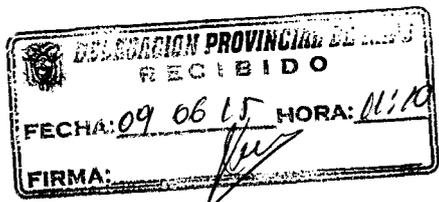
En tal virtud remito a usted las copias de las Boletas Informativas antes mencionadas, a fin de que se digne disponer el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Pedro J. Calero Gaibor
Coronel de Policía de E. M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00264



En la provincia de NAPO, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy Sábado, a las se hace conocer a Chiubo Yumbo Clemente Navice con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los 13 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00265



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) A. Dura, parroquia San Pablo, el día de hoy 15 de mayo, a las 10:30 se hace conocer a la Jueza con C. C. No. 10034450, con dirección domiciliaria en San Pablo, con teléfono convencional número 07 252 2111, celular número 09 999 9999, y correo electrónico lucy.cantos@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de(l) Quito a los 15 días del mes de Mayo del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 150066296-5.

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

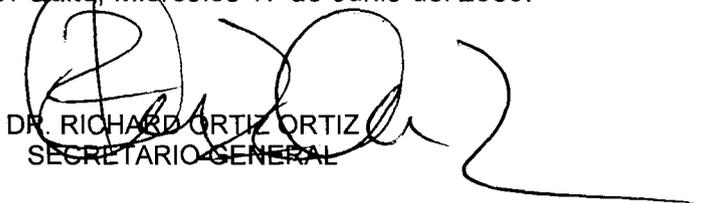
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

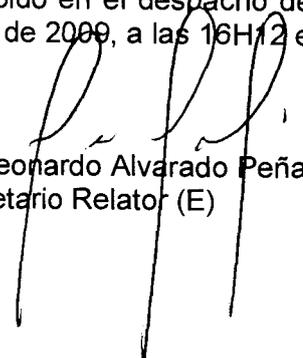
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de CHIMBO YUMBO CLEMENTE NAURICE, LICUY GREFA ANGEL BENJAMIN, en: 2 foja(s), adjunta oficio, parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0496.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H12 en cinco hojas.- Certifico.

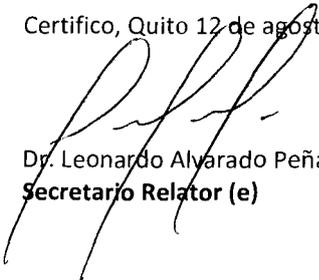

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 496-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 9h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 0496-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00264 entregada el día sábado 13 de junio de 2009, a las 01h30, al señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150078551-2 y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00265 entregada el día sábado 13 de junio de 2009, a las 01h30, al señor ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150088674-0. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es en la ciudad de Archidona, Barrio El Progreso, Provincia de Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **2.2** Cítese al presunto infractor señor ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es en Vía a San Pablo, Comunidad San José, perteneciente al cantón Archidona, Provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 29 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les designará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe del Sierra NWA-029 Archidona, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20, para que se garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h22, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h29, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h12, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h40, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Jimmy Pantoja, en la secretaría de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h10, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 09h00, el señor Marco Réstrepo, Citador-Notificador del TCE, se dirigió a la dirección que consta en la boleta informativa, para citar al señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

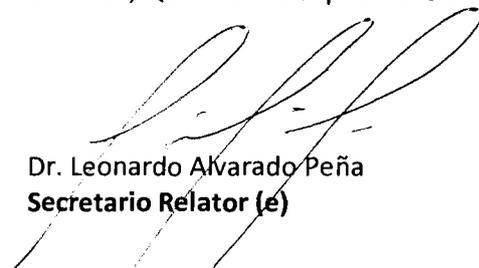
RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 09h00, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, se dirigió a la dirección que consta en la boleta informativa, para citar al señor ANGEL LICUY GREFA, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

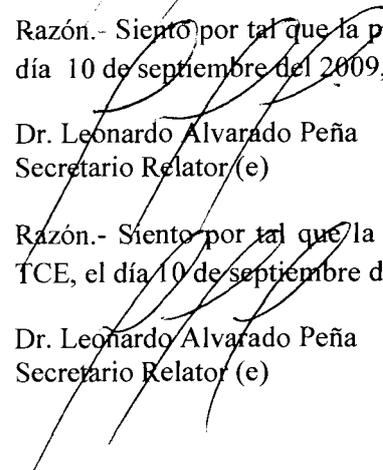
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 496-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2009.- Las 09h40.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 18 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores Clemente Naurice Chimbo y Angel Licuy Grefa; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de Agosto de 2009, las 09h23; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 10 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 17h03. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 16h50. Certifico.-

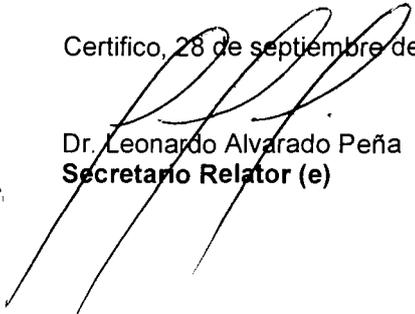
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2009, las 16h15.- **VISTOS:** Como es de conocimiento público se encuentra desarrollándose un paro a nivel nacional, lo cual dificulta el traslado de los funcionarios del despacho a la ciudad del Tena para el juzgamiento de las infracciones electorales cometidas durante las elecciones del 14 de junio de 2009, en tal virtud por esta causa de fuerza mayor se suspende la audiencia oral de juzgamiento convocada para el día martes 29 de septiembre de 2009 a las 08h30 y se resuelve: **PRIMERO.-** Señalase para el día jueves, 01 de octubre de 2009 a las 16h50, la audiencia oral de juzgamiento en contra de los ciudadanos CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, quienes presuntamente el día sábado 13 de junio de 2009, en la ciudad de Archidona, provincia del Napo, a las 01h30, supuestamente infringieron el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, según se desprende de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 00264 y 00265 entregadas a los presuntos infractores y del parte policial informativo, instrumentos que constan a fojas 1, 3 y 4 del expediente. **SEGUNDO.-** La audiencia oral de juzgamiento se realizará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad de Tena, con la presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas de conformidad a lo previsto en el artículo 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **TERCERO.-** Ante la imposibilidad de citar en persona a los presuntos infractores en los domicilios señalados en las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone citarlos a través del Defensor Público de la ciudad del Tena, Provincia del Napo. **CUARTO.-** Se designa al Dr. Diego Gómez, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal para que asuma la defensa de los presuntos infractores señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, para el efecto notifíquese con la presente providencia en el casillero No. 100 de la Corte Provincial de Justicia de Napo. **QUINTO.-** Cuéntese con el señor Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja responsable de la entrega de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo; y, al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SÉPTIMO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Napo; así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, 28 de septiembre de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible de la delegación Provincial Electoral del Napo, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h45. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente resolución, se notificó al señor Dr. Diego Gómez en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 30 de septiembre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente resolución, se notificó al señor representante de la Defensoría del Pueblo en Napo, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h09. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No 20, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h30. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor policía Jimmy Pantoja, en el Comando Provincial de Policía del Napo No 20, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h30. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó a la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo, el día 30 de septiembre del 2009, a las 10h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 496-2009**

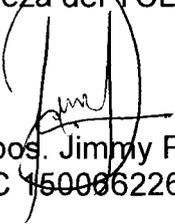
En la ciudad del Tena, provincia de Napo, al primer día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica; comparece el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, responsable de la entrega de la boleta informativa, con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 28 de septiembre de 2009, las 16h15, dentro de la causa signada con el N° 496-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citados no comparecen los presuntos infractores señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BANJAMÍN LICUY GREFA, ni han designado abogado defensor. Para garantizar el derecho a la defensa de los señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BANJAMÍN LICUY GREFA, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses de los presuntos infractores. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BANJAMÍN LICUY GREFA, quienes por su no comparecencia serán juzgados en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a la presunta infractora, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 13 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Bueno el día 13 de junio del 2009 me encontraba de segundo cuarto nocturno como jefe de patrulla en el sierra NWA.029 por disposición de la Central de Archidona nos dirigimos hasta la Av. Napo y Francisco Mejía, nos percatamos que unos ciudadanos estaban libando, motivo por el cual se les extendió las boletas informativas del TCE, manifestándoles que estaban faltando, ya que era Ley Seca y haciéndoles retirar del lugar, eso es todo el procedimiento que realice esa noche. Se concede la palabra al Dr. Diego Gómez quien pregunta. Porque Usted extendió las boletas de notificación a mis defendidos. R: Porque estaban en la calle tomando, y como era ley seca había que dar esas boletas. Señor Policía indique que tipo de bebida supuestamente estaban tomando. R: Vinos y Cervezas; Se incauto tal vez los envases de ese licor. R: No, nada de eso; Se realizó una prueba para determinar que era esa bebida. R: No se veía en los embaces; Se hizo alguna prueba de alcoholemia a los señores que estaban en la calle. R: No, no se hizo. Hasta ahí las preguntas. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Diego Gómez que manifiesta:

Q

Del testimonio rendido se desprende que no se ha determinado a ciencia cierta si se trata de algún liquido que contenga algún grado de alcohol, como escuchamos al señor policía no se ha realizado prueba de alcoholemia o algún examen químico a esta sustancia en tal virtud por no existir prueba suficiente solicito se digne absolver y ordenar el archivo de la causa. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 10 h 30, del 02 de octubre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 17h25, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica. Cbos Jimmy Pantoja

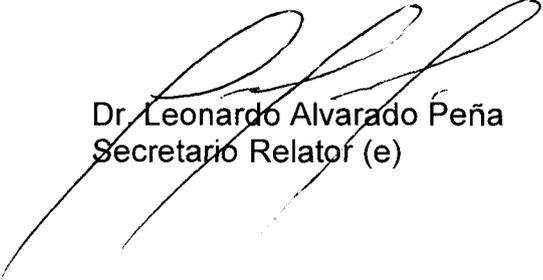


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE



Cbos. Jimmy Pantoja
CC 150066226-5

Certifico, 01 de Octubre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 2 de octubre de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0496-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco fojas útiles que contiene un parte policial y las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos.00264 y 00265 entregadas a los señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO portador de la cédula de ciudadanía No. 150078551-2 y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA portador de la cédula de ciudadanía No. 150088674-0, respectivamente; del contenido de estos instrumentos se presume que los referidos ciudadanos pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día sábado 13 de junio del 2009, en la ciudad de Archidona, perteneciente a la provincia del Napo a las 01h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 17 de junio de 2009, a las 18h34, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de los ciudadanos CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 496-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h12. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 9h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, responsable de las boletas informativas para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 7 del expediente, consta el auto dictado el 10 de septiembre de 2009, a las 09h40, mediante el cual se dispone se cite por la prensa a los presuntos infractores señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA. **e)** A fojas 8 del expediente, consta el extracto de citación publicado en el Semanario "Independiente" que circuló del 13 al 19 de septiembre de

2009. f) A fojas 9 del expediente consta el auto dictado el 28 de septiembre de 2009, a las 16h15, mediante el cual se dispuso por fuerza mayor la suspensión de la audiencia de juzgamiento prevista para el día martes 29 de septiembre de 2009 a las 08h30 y se fijó para el día 1 de octubre de 2009 a las 16h50 la audiencia de juzgamiento de la presente causa y se notificó a las partes procesales con el contenido de dicho auto.

QUINTO.- Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 28 de septiembre de 2009 y celebrada el 1 de octubre de 2009, a las 17h00, se desprende: a) Los presuntos infractores señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA no comparecen a la audiencia de juzgamiento por lo cual ésta se realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa, se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal. b) Que se recibió el testimonio del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que el día 13 de junio de 2009 se encontraba en el segundo cuarto nocturno, en calidad de Jefe de patrulla del Sierra NWA-029, que por disposición de la central de Archidona se dirigieron hacia la Avenida Napo y Francisco Mejía, donde constataron que se encontraban unos ciudadanos libando, motivo por el cual se les extendió las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, manifestándoles que estaban faltando a la ley seca y que se retiren del lugar. b.1) Intervención del Dr. Diego Gómez, defensor público designado para la los presuntos infractores, quien formula al agente de la policía las siguientes preguntas: "1. Por qué usted extendió las boletas de notificación a mis defendidos?. Respuesta: Porque estaban en la calle tomando, y como era ley seca había que dar esas boletas. 2. Señor Policía qué tipo de bebida supuestamente estaban tomando? Respuesta: vinos y cervezas. 3. Se incautó tal vez los envases del supuesto licor?. Respuesta: No, nada de eso. 4. Se realizó una prueba para determinar que era esa bebida?. Respuesta: No, se veía en los envases. 5. Se hizo alguna prueba de alcoholemia a los señores que estaban en la calle?. Respuesta: No, no se hizo." c) Alegato del defensor público, quien manifiesta en defensa de los señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA: i. Que del testimonio rendido por el policía, se desprende que no se ha determinado a ciencia cierta si se trata de algún líquido que contenga algún grado de alcohol. ii. Que no hay prueba de alcoholemia o alcohométrica, por lo tanto al no existir prueba suficiente solicita se absuelva a sus defendidos. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA, se encontraba tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

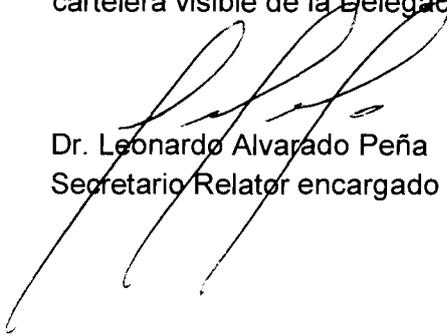
SÉPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las

pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que los presuntos infractores no se presentaron a la audiencia de juzgamiento, frente a esta circunstancia su defensa fue asignada a un defensor público, para garantizar los principios del debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. **2.** El agente de la policía responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores, manifestó en su testimonio que no se incautó las evidencias de la infracción ni se practicó a los presuntos infractores prueba científica para determinar si estuvieron consumiendo alguna bebida alcohólica, en consecuencia esta juzgadora no cuenta con elementos fehacientes para determinar con certeza si los ciudadanos CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA, hubieron infringido el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMIN LICUY GREFA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. II.- Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

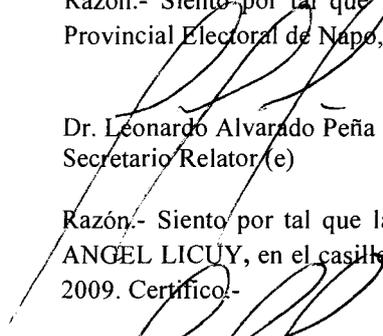
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 2 de octubre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en la cartelera visible de la Delegación y en el casillero judicial.



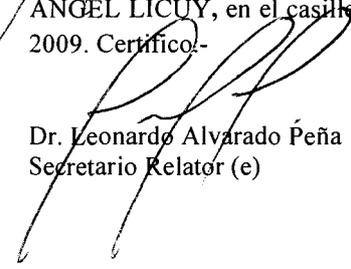
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

13
-trece-

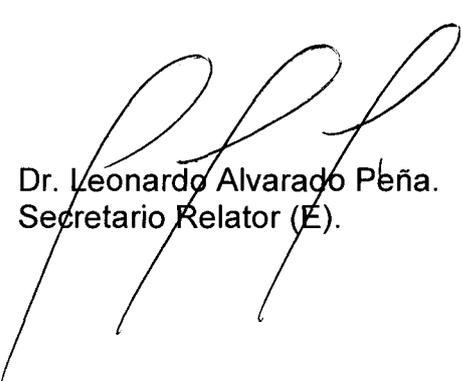
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 02 de octubre del 2009, a las 16h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores CLEMENTE CHIMBO Y ANGEL LICUY, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 02 de octubre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con veintiocho minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a las diez horas con seis minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec) Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).

INDEPENDI

Año 12/Edición 553/20 páginas

Circula del 13 al 19 de septiembre de 2009

USD 0.25

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 496-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

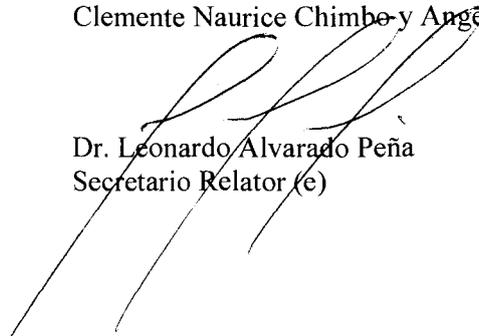
CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO y ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 9h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 0496-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00264 entregada el día sábado 13 de junio de 2009, a las 01h30, al señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150078551-2 y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00265 entregada el día sábado 13 de junio de 2009, a las 01h30, al señor ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150088674-0. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 28 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor CLEMENTE NAURICE CHIMBO YUMBO, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es en la ciudad de Archidona, Barrio El Progreso, Provincia de Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. 2.2 Cítese al presunto infractor señor ANGEL BENJAMÍN LICUY GREFA, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es en Vía a San Pablo, Comunidad San José, perteneciente al cantón Archidona, Provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 29 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les designará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe del Sierra NWA-029 Archidona, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20, para que se garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 10 de septiembre de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que el día domingo trece de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor Clemente Naurice Chimbo y Ángel Licuy Grefa. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)